



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En el proceso ordinario laboral promovido por **HÉCTOR ALONSO GUISADO GARCÍA Y OTROS⁽⁵⁾** en contra de PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A., en el que se ordenó vincular en calidad de litisconsortes necesarias por pasiva a las sociedades TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.S. y EMAX S.A.S.; el 06 de noviembre de 2020 se allega un correo electrónico por parte del apoderado de TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.S., el Dr. Julián Galvis Torres (documento 09 del expediente digital), en el que informa que ya no tiene vínculo contractual con la sociedad mencionada desde febrero de 2020, habiendo renunciado a los poderes que le habían sido conferidos por dicha sociedad. Motivo por el cual, solicita que se remita el link con el expediente digital al correo electrónico de la sociedad vinculada al proceso, ya que en la actualidad no ejerce su representación judicial.

En razón de lo anterior, se procede a revisar el expediente, encontrando que si bien por auto del 23 de octubre de 2020, se le reconoció personería al mencionado abogado, en razón de la contestación aportada; el Despacho omitió pronunciarse frente al memorial radicado el 31 de enero de 2020, por medio del cual el mismo apoderado, renunció al poder conferido (fls.416-417), aportando la comunicación enviada a la sociedad TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.S., con constancia o sello de entrega.

Frente a dicha solicitud, encuentra el Despacho que, como el apoderado demuestra que ha remitido la comunicación con el fin de poner en conocimiento la renuncia al poder a la sociedad que representa, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso – C. G. del P., se hace necesario **ACEPTAR** la renuncia al poder que le había sido conferido al Dr. JULIÁN GALVIS TORRES, por parte de TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.S.

Se le recuerda al apoderado que dicha renuncia, no pone término al poder sino cinco (5) días hábiles siguientes a que haya sido presentado el memorial de renuncia en el juzgado, de conformidad con lo indicado en el inciso 5 del artículo ya citado.

Finalmente, se **REQUIERE** a TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.S. para que constituya un nuevo apoderado judicial, con el fin de continuar con el trámite del proceso. Ordenándose remitirle el link de acceso al expediente digital al correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación de la sociedad.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

JCP

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº **87** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
12 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.

CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA